

ACUERDO No. 084

(10 julio del 2024)

“Por el cual se aprueba y modifica el Reglamento del Sistema de Investigación de la Corporación Universitaria Politécnico Costa Atlántica”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA.

En uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, reconoce y garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, establecen que el concepto de autonomía universitaria reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que la Corporación considera la investigación como una función sustantiva, por lo cual debe ser gestionada, evaluada y mejorada continuamente.

Que la Ley 30 de 1992, en su Art. 19 define a las Universidades como aquellas instituciones de educación superior que “acrediten su desempeño con criterio de universalidad en la investigación científica o tecnológica”, entre otras actividades.

Que los Estatutos y el Proyecto Educativo Institucional de la Corporación considera a la investigación como un eje sustancial para el proceso académico.

Que la Corporación adelanta un proceso de Cambio de Carácter Académico sustentado en su desarrollo y en la normatividad que rige el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior.

Que en acuerdo No 004 de 2009 el Consejo Directivo de la Corporación estableció el sistema de investigación institucional y la reglamentación del Centro de Investigación.

Que durante los años 2009 a 2023 la Corporación ha realizado esfuerzo por promover un ambiente de investigación idóneo y de impacto en lo académico, social, científico, tecnológico y cultural.

La Corporación comprometida con la Investigación, prioriza el crecimiento y la consolidación del ambiente y la cultura científica. Con ello, se obliga a avanzar en la

generación y divulgación de conocimiento, desarrollo tecnológico y formación de talento humano para aportar saberes e innovaciones a las ciencias y sus disciplinas, contribuyendo al crecimiento y construcción social.

Que para la Corporación, la Investigación es considerada como todos los desarrollos y esfuerzos realizados dentro de un ambiente de investigación en actividades de investigación científica y de formación de talento humano y divulgación de estos resultados, con un impacto académico, social, científico, tecnológico o cultural. Así, la Investigación se considera la fuente fortalecedora y promotora del desarrollo académico y social que realiza la institución en la sociedad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la modificación del Reglamento del Sistema de Investigación de la Corporación Universitaria Politécnico Costa Atlántica, Así como se relaciona a continuación:

CAPITULO I:

DEFINICIONES Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. El reglamento del Sistema de Investigación es un compendio de normas que orientan y articulan todas las políticas de investigación priorizando el crecimiento y la consolidación de la calidad garantizando un ambiente, desarrollo científico, tecnológico y cultural.

ARTICULO 2. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN. Constituyen objetivos del Reglamento del Sistema de Investigación:

- a) Establecer las reglas, procedimientos y principios para la dirección, administración y operacionalización de la investigación en la institución, que promueva un desarrollo científico, competitivo, tecnológico e innovador de calidad.
- b) Articular el sistema de investigación con el desarrollo de la misión y visión y del Proyecto Educativo de la CORPORACION.
- c) Fomentar el desarrollo continuo de un ambiente de investigación idóneo en la institución.
- d) Estimular y facilitar las estrategias y actividades de investigación, así como su articulación con la Docencia, la Extensión y Proyección Social, y la Internacionalización.

- e) Definir las formas de participación de la comunidad académica en el Sistema de Investigación Institucional, sus responsabilidades y derechos.
- f) Fomentar en la comunidad universitaria la cultura y el espíritu del emprendimiento en todas sus formas.

ARTICULO 3. DE LA INTEGRACIÓN NORMATIVA. El presente reglamento forma parte esencial del contrato de trabajo que la CORPORACION celebra con cada miembro que desempeñe funciones o roles dentro del sistema de investigación, definiendo, quien declara conocerlo y aceptarlo cuando firma el respectivo contrato de trabajo. En caso de discrepancia entre las cláusulas generales del contrato de trabajo de un miembro del sistema de investigación y las disposiciones de este reglamento, las segundas prevalecerán sobre las primeras.

CAPITULO II

EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y SU ESTRUCTURA DIRECTIVA

ARTICULO 4. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN: El Sistema de Investigación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA es el conjunto articulado de procesos que integran la formación para la investigación y el sentido estricto de la investigación científica estructurado y/o organizado en departamentos, unidades y actores que administran y realizan actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA. Hacen parte del sistema los investigadores, los directores de Programa, la Dirección del Centro de Investigaciones, los Coordinadores de Semillero, los Coordinadores de Investigación y los miembros del Consejo de Investigación.

Parágrafo: Siendo la investigación un proceso dinámico, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA podrá requerir la creación de nuevas instancias o actores que serán solicitado y regulados por el Consejo de Investigación.

ARTICULO 5. POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL. La política de investigación institucional es:

La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA**, comprometida con la Investigación, prioriza el crecimiento y la consolidación del ambiente y la cultura científica. Con ello, se obliga a avanzar en la generación y divulgación de conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación y formación de talento humano para aportar saberes e innovaciones a las ciencias y sus disciplinas, contribuyendo al crecimiento y construcción social.

La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA** se compromete con la comunidad académica y la sociedad a promover un ambiente de investigación favorable para el desarrollo científico. Para lograrlo realizará estrategias que propendan por:

- a) El fortalecimiento continuo del Sistema de Investigación Institucional, las Líneas de Investigación y los Grupos de Investigación, en todas sus dimensiones.
- b) El fortalecimiento continuo de los semilleros y la investigación formativa.
- c) La diversificación de los mecanismos de financiamientos de la investigación, con el propósito de hacerla viable y sostenible a nivel nacional y mundial.
- d) Impulsar la inserción activa en comunidades científicas y redes de investigaciones nacionales e internacionales.
- e) Fortalecimiento del aprendizaje en el uso y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación en el ser profesional de todas las áreas de conocimiento.
- f) A la creación de espacios de desarrollo y divulgación de los resultados de estudiantes en campos de la investigación, el desarrollo tecnológico, la creación y la innovación.
- g) El relacionamiento de los estudiantes y egresados con expertos, docentes investigadores, empresarios innovadores y otros profesionales en ambientes culturales, académicos, científicos y empresariales.
- h) El fortalecimiento de la relación Universidad-Empresa-Estado-Sociedad apoyando la participación de docentes, investigadores y directivos en redes académicas, científicas y profesionales de reconocido prestigio nacional e internacional.
- i) La inversión eficiente de los recursos destinados a Ciencia, Tecnología e Innovación a través de una correcta ejecución en concordancia con las líneas de investigación institucionales y los objetivos de esta.
- j) El estímulo de los docentes, investigadores y directivos a alcanzar resultados en el ámbito científico, tecnológico o de innovación, y a su divulgación en eventos nacionales e internacionales de índole académico y científico.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN: Los principios del sistema de investigación de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA** son:

- a) La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA** asume el trabajo investigativo como un eje estratégico desde su Plan de Desarrollo Institucional de sustento para los procesos académicos, constituido en una cultura de pensamiento sobre el conocimiento, la enseñanza, el aprendizaje y la educación científica.

- b) La investigación se considera un área transversal en todos los programas que favorece la producción de conocimiento, comprensión de la realidad y el desarrollo de habilidades y destrezas de pensamiento.
- c) La investigación se desarrolla de acuerdo con la naturaleza y carácter de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA** mediante la Investigación la formación para la investigación y la investigación científica propiamente dicha.
- d) La Investigación en sentido estricto será liderada por los docentes Investigadores de los diferentes programas Académicos, la cual debe poseer un carácter innovador, emprendedor y/o de desarrollo tecnológico que conducirá al desarrollo de nuevos conocimientos, productos y/o servicios que den solución a las necesidades del entorno local, regional y nacional.
- e) La Investigación estará orientada de acuerdo con las líneas y ejes de investigación institucionales, los programas académicos, los procesos académicos y las necesidades del entorno.
- f) La Investigación fomentará el desarrollo de un espíritu reflexivo, crítico del estudiante a través de diferentes estrategias desde el currículo y desde los grupos de investigación con programas de semillero, los roles de auxiliares de investigación, la participación de estudiantes en eventos científicos y otras modalidades nacionales. Regionales locales e internacionales.
- g) La Investigación estará articulada con la internacionalización, en tanto parte esencial del proceso de investigación es la divulgación y transferencia del conocimiento y los resultados obtenidos a toda la comunidad académica y científica nacional e internacional.
- h) La Investigación propenderá por la interdisciplinariedad entre investigadores, programas académicos y actores del internos y externos del sistema de investigación.
- i) La Investigación será mantenida, evaluada y mejorada continuamente, tanto como sistema, así como en su estructura, actores, recursos y otros elementos que la conforman.

ARTÍCULO 7. EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN. El Consejo de Investigación es el órgano Institucional que regula y orienta el Sistema de Investigación. Está organizado de la siguiente manera:

Con voz y voto:

- Rector, quien lo preside.
- Presidente de la Corporación
- Vicerrector Académico y de Investigación, quien lo preside en ausencia o por delegación expresa del Rector.
- Vicerrector Administrativo y Financiero.

- Vicerrector de Extensión y Proyección social
- Director de Unidad de Gestión y Planeación Académica.

Con voz, pero sin voto:

- Director del Centro de Investigación.
- Un Decano y/o Director de Programa por área de conocimiento.
- Un Estudiante del semillero de investigación.
- Un Docente Investigador

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN: Son funciones del Consejo de Investigación:

1. Definir las acciones, actividades y estrategias para alcanzar los objetivos y metas planeadas de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional-PEI y el Plan de Desarrollo Institucional PDI.
2. Estudiar y avalar el Plan Institucional de Investigación elaborado por el director de Investigación, que será presentado ante el Consejo Directivo, además de proponer mecanismos que fomenten la investigación y permitan el desarrollo de la misma.
3. Vigilar el cumplimiento y desarrollo de las políticas y reglamento de investigación.
4. Hacer seguimiento al logro de los objetivos estratégicos declarados en el eje de investigación plasmados en el PDI y los PEP de los programas académicos en relación con las actividades propias de investigación.
5. Avalar los proyectos de investigación para su financiamiento y desarrollo, basados en las políticas institucionales y los lineamientos para la presentación de propuestas de investigación.
6. Presentar ante el Consejo Directivo y la Sala General lo relacionado con políticas y otros temas de Investigación.
7. Avalar las propuestas, novedades y/o modificaciones en las políticas, lineamientos, estrategias y planes de acción de la dirección de investigación.
8. Aprobar las propuestas, novedades y/o modificaciones a las líneas de investigación institucionales.
9. Aprobar los procesos, flujos de trabajo y protocolos definidos para la operación satisfactoria de la investigación.
10. Gestionar la asignación de los recursos presupuestales destinados a las actividades de investigación en cada periodo.
11. Apoyar la participación y aplicación a convocatorias y otros procesos de evaluación de propuestas de investigación internas y externas, junto con su asignación presupuestal y financiación.

12. Estudiar y presentar ante el Consejo Directivo la vinculación y continuidad de los docentes investigadores de acuerdo con los criterios de selección y evaluación.
13. Proponer mecanismos de estímulo académico y/o económico a la investigación y/o formación de recurso humano, de acuerdo con las políticas y planes de desarrollo institucionales. Para su presentación y aprobación final ante el Consejo Directivo.
14. Evaluar periódicamente los procesos y resultados de las líneas de investigación en la Institución, para adoptar medidas de mejoramiento y madurez del Sistema de Investigación.
15. Aprobar los programas y proyectos de innovación colaborativa para la solución de necesidades sociales y empresariales, y así contribuir al desarrollo del Caribe. De igual forma, fomentar en la comunidad universitaria la cultura del emprendimiento en todas sus formas.
16. Avalar a los grupos institucionales de Investigación.
17. Hacer seguimiento a la gestión de los grupos y semilleros Institucionales.
18. Participar en el establecimiento de las políticas editoriales de la Corporación.
19. Apoyar las actividades propuestas por los Grupos de Investigación tendientes a transferencia, difusión y apropiación de la productividad de los Grupos de Investigación de la Corporación en todas sus facultades.
20. Las demás funciones que sean propias del Consejo.

ARTICULO 9. EL CENTRO DE INVESTIGACIONES. Es la unidad adscrita a la Vicerrectoría Académica encargada de planear, desarrollar y orientar acciones y ejercicios en torno a la política de investigación institucional, así como su articulación con todas las demás áreas, dependencias y funciones sustantivas de la institución. El Centro de Investigaciones estará conformado por:

- Dirección del Centro de Investigaciones.
- Coordinación de Investigación.
- Coordinación de Investigación formativa.
- Coordinación de Divulgación Científica (Publicaciones - Centro Editorial - Propiedad Intelectual.
- Coordinación de emprendimiento e innovación.
- Coordinación de Proyecto de financiación.

ARTÍCULO 10. LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES. La Dirección del Centro de Investigaciones se encuentra adscrita a la Vicerrectoría Académica. Es la unidad de dirección y coordinación de investigación, semilleros, publicaciones y otras acciones asociadas para la operacionalización del Plan de Acción en investigación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA. Esta

liderada por un director(a) del Centro de Investigación que posea experiencia académica e investigativa, en especial, en gestión y administración de la investigación.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES: Son funciones de la Dirección del Centro de Investigaciones:

1. Proponer y actualizar los lineamientos y políticas de investigación de acuerdo con las directrices institucionales, para su discusión por el Consejo de Investigación, Consejo Académico y Consejo Directivo.
2. Diseñar y reglamentar los procedimientos administrativos de la investigación.
3. Proponer y actualizar las líneas de investigación institucionales.
4. Diseñar y Desarrollar planes de acción de investigación que se articulen con la Docencia, la Extensión y otras unidades.
5. Promover la internacionalización y divulgación de los resultados de investigación.
6. Administrar, gestionar y supervisar los recursos asignados a la Investigación.
7. Hacer seguimiento y evaluar periódicamente los investigadores, proyectos y procesos de investigación.
8. Diseñar y proponer convocatorias de investigación internas en consonancia con las disposiciones de la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
9. Construir planes de acción, mejoramiento y metas de investigación en conjunto con los diferentes programas académicos y grupos de investigación.
10. Identificar las necesidades regionales y nacionales que orienten el ejercicio de la investigación a nivel institucional.
11. Gestionar alianzas de investigación con otras entidades de educación, del sector productivo y el estado en el ámbito nacional, regional, local e internacional.
12. Fomentar y aprobar la participación de los investigadores y grupos de investigación en redes, foros, congresos y demás eventos científicos.
13. Generar programas y proyectos de innovación colaborativa para la solución de necesidades sociales y empresariales, y así contribuir al desarrollo del Caribe. De igual forma, fomenta en la comunidad universitaria la cultura del emprendimiento en todas sus formas.
15. Proponer la conformación y participación de Grupos de Investigación en el Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación o su equivalente, así como administrar las plataformas institucionales ante el mismo.
16. Proponer y hacer seguimiento de la conformación de Semilleros de Investigación, y generar estrategias para su consolidación. Aprobar su participación en redes y eventos nacionales e internacionales.

17. Supervisar y administrar el cumplimiento de las funciones de la Dirección del Centro de Investigaciones y demás miembros del Centro de Investigaciones.
18. Evaluar anualmente el Sistema de Investigación y sus políticas para la identificación y propuesta de mejoras.
19. Participar activamente en los comités asignados según lo disponen los lineamientos institucionales.
20. Otras que sean propias de la Dirección del Centro de Investigaciones.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 12. DE LAS COORDINACIONES DE INVESTIGACIÓN. La Coordinaciones de Investigación son lideradas por la Dirección del Centro de Investigaciones. Estas se encargan de cumplir con las acciones y operaciones asignadas en el plan de investigación. Cada área académica (Ciencias Administrativas e Ingenierías) posee un coordinador de investigación para tales fines.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LAS COORDINACIONES DE INVESTIGACIÓN. Son funciones de las Coordinaciones de Investigación:

1. Apoyar a los programas académicos y grupos de investigación en los procesos de generación y documentación de informes de resultados de investigación.
2. Mantener y administrar el Sistema de Información de Investigación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA y ante los entes nacionales que lo regulen.
3. Realizar informes de estado y resultados por investigador, programa académico y grupo de investigación.
4. Liderar y apoyar el registro de productos y resultados de investigación en las plataformas y sistemas correspondientes.
5. Coordinar y ejecutar procesos de registro y propiedad intelectual de los productos resultados de investigación.
6. Realizar la búsqueda y análisis de convocatorias para la financiación de actividades de investigación y afines, en el marco nacional e internacional.
7. Mantener el dialogo y operación de alianzas con otras unidades de investigación en Instituciones de Educación, Sector Productivo y el Estado.
8. Crear, gestionar y mantener el portafolio de servicios y capacidades que se ofrezcan en modalidad de consultoría.
9. Otras propias de la coordinación de investigación.

ARTÍCULO 14. LA COORDINACIÓN DE SEMILLERO. La Coordinación de Semillero de Investigación es liderada por la Dirección del Centro de Investigaciones. Esta coordinación se encarga de la gestión, fortalecimiento, desarrollo y evaluación del proyecto de Semilleros Institucional y por Programas Académicos.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE SEMILLERO. Son funciones de las Coordinaciones de Investigación:

1. Fomentar la participación de estudiantes en los grupos de Semilleros.
2. Diseñar y liderar campañas de promoción de los Semilleros.
3. Fomentar la participación de los Semilleros en convocatorias externas e internas.
4. Mantener, implementar y mejorar continuamente el plan de formación y capacitación para los Semilleros.
5. Gestionar la información estadística y generar reportes de resultados de Semilleros.
6. Mantener, implementar y mejorar el sistema de evaluación y plan de estímulos para los Semilleros.
7. Soportar los procesos de edición, revisión y publicación de la Revista para la divulgación de Resultados de Semilleros.
8. Otras propias de la coordinación de semilleros.

ARTÍCULO 16. LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. Un grupo de investigación es un grupo de actores de investigación organizados para la difusión, formación y construcción de conocimiento científico y otros resultados del ejercicio de la investigación. Un grupo de investigación desarrolla proyectos orientados a problemas y áreas o líneas de investigación, en concordancia con los cursos programáticos curriculares y las áreas de formación de cada uno de los programas académicos. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA reconoce a un Grupo de Investigación a aquel que cuenta con un acta de constitución y el aval de la Dirección del Centro de Investigaciones y del Consejo de Investigación, y se encuentra debidamente registrado en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o su equivalente.

Un grupo de Investigación está conformado por:

- **Investigadores:** Son Docentes, Estudiantes Semilleros y otros actores de la Investigación asociados a uno o varios programas académicos, unidades o instituciones. Sus responsabilidades en el Grupo de Investigación están definidas por los Planes de Trabajo y/o en las actividades del Proyecto de Investigación al que pertenecen.

- **Líder de Grupo:** Es un docente investigador del Grupo de Investigación que será designado o postulado de manera voluntaria y por los miembros del Grupo de Investigación. El Líder de Grupo deberá ser un docente tiempo completo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA para todo Grupo de Investigación de la Institución.

ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DE GRUPO DE INVESTIGACIÓN. Los grupos de investigación se caracterizan por los siguientes aspectos:

- Contar con aval institucional de la Dirección del Centro de Investigaciones y/o el Consejo de Investigación.
- Tener definidas líneas y ejes de investigación.
- Contar con un Plan estratégico de investigación
- Tener mínimo dos investigadores activos.
- Tener al menos un proyecto de investigación activo durante los últimos 6 meses.
- Poseer resultados y productos de Investigación evidenciables.
- Estar debidamente registrado en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o su equivalente.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL INVESTIGADOR. Son funciones del Docente Investigador:

1. Dirigir y participar en la formulación y ejecución de proyectos de investigación internos, externos o producto de contratos o convenios, articulados con las líneas de investigación institucional y aprobados por el Consejo de Investigación.
2. Participar según sea designado en funciones o comisiones de proyectos de investigación, eventos científicos, y otras asignadas en la institución.
3. Presentar propuestas de investigación en los procesos de convocatoria interna de investigación de la institución.
4. Presentar informes periódicos a la Dirección de Programa y la Dirección del Centro de Investigaciones sobre las responsabilidades o proyectos de investigación asignados.
5. Participar y ser miembro de los estamentos nacional que regulan la investigación tales como MINCIENCIA y las plataformas que estos administren.
6. Propender por su formación continua y fortalecimiento de sus capacidades científicas en las modalidades de posgrado, seminarios, diplomados y otros cursos complementarios a la investigación.
7. Fomentar la participación de estudiantes en proyectos de aula y grupos de semillero institucional.
8. Ser tutor y consejero de grupos de semilleros y/o grupos estudiantiles de la institución.

9. Dirigir, asesorar y evaluar trabajos de grado bajo filiación institucional.
10. Elaborar publicaciones, artículos científicos, capítulos de libros y otros resultados de divulgación científica o producción intelectual bajo filiación institucional.
11. Elaborar ponencias y otras modalidades de participación en eventos académicos y científicos nacionales e internacionales bajo filiación institucional.
12. Impulsar la participación propia o de otros en las revistas científicas institucionales.
13. Participar en redes académicas y de investigación en representación de la institución.
14. Propender por la búsqueda de alianzas investigativas con otras instituciones universitarias y empresariales.
15. Apoyar la labor de divulgación científica institucional en calidad de Editor, Evaluador o Miembro del Comité de Publicaciones.
16. Asistir a eventos académicos, reuniones, comités curriculares, capacitaciones u otras convocatorias realizadas por las directivas institucionales.
17. Otras propias de los procesos de investigación.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL LIDER DEL GRUPO. Son funciones del Líder del grupo de investigación:

1. Velar por la correcta organización, integración, colaboración y participación de todos los docentes investigadores que integran el grupo.
2. Hacer seguimiento a los docentes investigadores en los procesos que sean asignados en sus planes de trabajo.
3. Informar de manera física y digital los soportes de resultados y productos de investigación del grupo.
4. Velar por la calidad y cumplimiento de la investigación y producción de los miembros del grupo.
5. Mantener, evaluar y actualizar periódicamente las líneas de investigación y ejes temáticos del grupo de acuerdo con los lineamientos institucionales.
6. Fomentar el desarrollo de proyectos de interés local, nacional e internacional susceptibles de financiación interna y externa.
7. Administrar los sistemas de información asignados para el reconocimiento nacional e internacional del grupo de investigación.
8. Gestionar la participación del grupo en redes y comunidades académicas para la realización de trabajo interinstitucional.
9. Otras propias de la dirección y liderazgo de grupos de investigación.

ARTÍCULO 20. LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN. Un semillero de investigación es un grupo de estudiantes que desarrollan y mantienen iniciativas por la

investigación, fomentando el aprendizaje y el trabajo en equipo e interdisciplinario en las diferentes líneas y áreas de investigación de los programas académicos.

Un grupo de Semillero de Investigación está conformado por estudiantes de una o varias disciplinas o programas académicos con el fin de fortalecer y mejorar sus habilidades profesionales y de investigación. El grupo podrá ser conformado por iniciativa propia de los estudiantes o por fomento de un Grupo de Investigación o Investigador.

ARTÍCULO 21. CARACTERÍSTICAS DE GRUPO SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN.

En general un grupo de Semillero de investigación se debe caracterizar por los siguientes aspectos:

- Contar con aval institucional de un Grupo de Investigación, y la Dirección del Centro de Investigaciones y/o el Consejo de Investigación.
- Tener definida una líneas o eje temático de investigación.
- Tener mínimo dos estudiantes activos.
- Contar con un Docente de Tiempo Completo como asesor.
- Evidenciar actividad en investigación durante los últimos 12 meses.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN. Son funciones de los estudiantes que integran los Semilleros de Investigación:

1. Acatar las normas institucionales, bajo sus principios, derechos y deberes de estudiante.
2. Seguir las directrices y solicitudes de la Coordinación de Semilleros y la Dirección del Centro de Investigaciones.
3. Atender y recibir la asesoría del docente asesor del grupo.
4. Participar activamente de las convocatorias, reuniones y actividades desarrolladas dentro y fuera de la institución para los Semilleros.
5. Desarrollar y demostrar actividades de investigación.
6. Participar de los programas de formación y capacitación para los Semilleros.
7. Preparar documentos de reflexión, artículos y otros medios que divulguen sus resultados y experiencia como Semillero de investigación.

ARTÍCULO 23. LINEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL. Las líneas de investigación son estructuras temáticas que permiten organizar las áreas de interés institucional para el desarrollo de proyectos y la generación de resultados y productos de investigación. El Consejo de Investigación y la Dirección del Centro de Investigaciones serán responsables de gestionar y actualizar las líneas de investigación dentro del proyecto de investigación institucional y emitirán su estructura y descripción en el documento “Línea de Investigación Institucional”.

Las líneas de investigación institucional se caracterizan por estar estructuradas en máximo tres niveles: línea, sub-línea y eje temático. Las líneas se caracterizan por su interdisciplinariedad, pertinencia local, regional, nacional o internacional, viabilidad, no excluyentes y no exclusivas.

ARTÍCULO 24. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN. Se considera Proyecto de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación, al diseño y desarrollo de un plan de actividades basado en una metodología y ejecutado para la obtención de productos, servicios o resultados únicos que brinden solución a problemáticas de interés, mediante la generación de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico, la apropiación social y circulación del conocimiento, las artes y la innovación.

El Proyecto de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación, es también en el medio para postular, evaluar, gestionar, asignar recursos, administrar, desarrollar y consolidar planes de investigación a cargo de los investigadores. Un Proyecto de Investigación será financiable si existen recursos institucionales asignados por el Consejo de Investigación o si cuenta con recursos externos tales como Convocatorias, Capital de Fomento u otro.

Las etapas de un Proyecto de Investigación son:

- **Propuesta de Proyecto de Investigación:** Es el diseño preparado por un investigador para ser sometido a evaluación del Consejo de Investigación.
- **Proyecto de Investigación Aprobado:** Corresponde a una propuesta de proyecto de investigación que ha recibido una evaluación satisfactoria por al menos un evaluador externo y por el Consejo de Investigación. Un Proyecto recibe la aprobación y aval de inicio mediante Acta del Consejo de Investigación, donde se describe los aspectos principales del proyecto y los montos asignados para su desarrollo y financiación.
- **Proyecto de Investigación Rechazado:** Corresponde a las propuestas que no reciben una evaluación satisfactoria por parte de un evaluador externo o del Consejo de Investigación.
- **Proyecto de Investigación en Curso:** es un proyecto que ha sido aprobado y se encuentra en el periodo de desarrollo y financiamiento. Durante este tiempo los actores o responsables del proyecto deberán cumplir con el plan de investigación diseñado y reportar informes periódicos a la Dirección del Centro de Investigaciones.
- **Proyecto de Investigación Finalizado:** es el proyecto de investigación que ha culminado su periodo de desarrollo y financiamiento. Durante la finalización del proyecto los responsables presentan el informe técnico final y el documento final

de investigación, así como los productos y resultados asociados al desarrollo del proyecto con sus evidencias.

- **Proyecto de Investigación en Liquidación:** es el periodo en el cual se verifican los productos entregados al finalizar el proyecto, se validan los cumplimientos de las condiciones planeadas y se expide la paz y salvo de investigación a los responsables del proyecto.

Parágrafo 1. La diferenciación institucional entre Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación se rige por lo establecido en el Manual de Oslo, el Manual de Frascatti, la Tipología de Proyectos del Ministerio de Ciencias, y cualquier otra reglamentación, manual, acuerdo o documento nacional o internacional que surgiera en la materia.

ARTÍCULO 25. ROLES EN UN PROYECTO. El equipo de trabajo o grupo responsable de un proyecto de investigación estará conformado por uno o más investigadores quienes estarán a cargo de los siguientes roles:

- **Investigador Principal:** es el docente investigador líder de la formulación, ejecución y presentación de informes del proyecto. El investigador principal asigna, coordina y orienta las actividades investigativas y administrativas del proyecto de acuerdo con la metodología y plan de investigación diseñado, y responde ante la Dirección del Centro de Investigaciones por tales acciones.
- **Coinvestigador:** es un docente investigador encargado de realizar las funciones asignadas por el investigador principal y ocupa su lugar en caso de ausencia. También es responsable de la correcta ejecución del proyecto y brindar su apoyo a todos los miembros del proyecto.
- **Investigador Asistente:** es un docente sugerido por el Investigador principal al cual se le asignan actividades de investigación en la ejecución del proyecto.
- **Investigador Auxiliar:** es un estudiante o semillero de investigación que realiza acciones de apoyo y participa en el proyecto bajo la modalidad de formación investigativa, es responsable de realizar las actividades asignadas por el Investigador principal acorde con su nivel de formación.

Parágrafo: Un proyecto de investigación deberá poseer un equipo de investigación conformado al menos por un investigador principal. Los roles de co-investigador, asistente y auxiliar son opcionales y pueden no existir en el plan de investigación del proyecto; así mismo, podrán incluirse uno o más co-investigadores, asistentes y auxiliares según las necesidades del proyecto y del plan de investigación.

CAPÍTULO IV

INVESTIGADORES

ARTÍCULO 26. PERFILES. Un investigador es un miembro de un grupo de investigación y adscrito a un programa académico. Todo investigador se encuentra obligado a cumplir las políticas, lineamientos y directrices institucionales incluidas en el Estatuto Docente, Reglamento Estudiantil, el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Acción, el Reglamento del Sistema de Investigación y otras que emanen del Consejo Directivo. Se consideran los siguientes perfiles:

- **Investigador Titular:** El perfil de Investigador corresponde al de un Docente Tiempo Completo con formación de postgrado o candidato a nivel de Doctorado o Maestría, con trayectoria investigativa demostrada y productos o resultados de investigación registrados y publicados. El docente investigador podrá asumir los roles de Líder de Grupo de Investigación, Investigador Principal o Coinvestigador en uno o varios proyectos de investigación.
- **Investigador Asistente:** Docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo con formación universitaria mínima de especialización que se encuentra adscrito a un programa académico y destina menos del 50% del tiempo de sus labores a la investigación y el desarrollo de proyectos de investigación.
- **Investigador Auxiliar:** estudiantes de pregrado de un programa académico que realiza una pasantía de investigación en la modalidad de estudiante semillero y de investigación formativa. La responsabilidad del estudiante en proyectos de investigación es de carácter formativo y no supone relación laboral con la institución.
- **investigador Externo:** aquellos investigadores que no pertenecen a la planta institucional y son solicitados y aprobados en un plan o proyecto de investigación como asesores, coinvestigadores o asistentes. Los investigadores externos podrán ser contratados en la modalidad de prestación de servicios u otras alternativas de acuerdo con los convenios, acuerdos de cooperación, movilidad, convocatorias externas u otras reglamentaciones asociadas.

ARTÍCULO 27. COMPROMISO DE LOS INVESTIGADORES. Toda persona vinculada a la investigación en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA se compromete a cumplir con las reglamentaciones institucionales establecidas en este y otros reglamentos vigentes. También, a desarrollar responsable y transparentemente todas las actividades asignadas en su plan de trabajo, a investigar con total ética y moral respetando las leyes colombianas y cualquier poder legal superior a la institución.

ARTÍCULO 28. DE LA CARGA ACADÉMICA DEL DOCENTE CON FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN. Cuando un docente hace parte de un proyecto de investigación aprobado, le son asignadas responsabilidades de Líder de Grupo u otras asociadas al Sistema de Investigación Institucional, podrá tener descargas del tiempo de asignación académica y docencia de acuerdo con los lineamientos del Estatuto Docente y las decisiones en común acuerdo del Consejo de Investigación, el Consejo Académico y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

FOMENTO, PROMOCIÓN Y ESTIMULO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 29. ORGANISMOS DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN. Los organismos institucionales de la Corporación, para el fomento, estímulo y desarrollo de la Cultura de la Investigación son los siguientes:

- Sala General de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA**
- Consejo Directivo
- Consejo de Investigación
- Dirección del Centro de Investigaciones
- Programas Académicos
- Grupos de Investigación.

ARTÍCULO 30. FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. La institución habilitará un “Fondo para el fomento y financiación de la investigación” en el presupuesto anual aprobado. La Dirección del Centro de Investigaciones será responsable de hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de los proyectos a financiar por este fondo, según los términos expresados en este acuerdo. El Fondo para el fomento y financiación de la investigación tendrá por destino:

1. El financiamiento total o parcial, en modalidad de Cofinanciación, de proyectos, resultados y/o productos de investigación, publicaciones, divulgación del conocimiento, tanto nacional como internacionalmente. Para ello se establecerán montos y condiciones mediante convocatorias institucionales o externas, según los lineamientos expresados en este acuerdo.
2. A la realización de programas de fortalecimiento y formación de Semilleros de Investigación, Semilleros de Emprendimiento, Jóvenes Investigadores y Docentes en espacios académicos y según el plan de acción de la Dirección del Centro de Investigaciones.

3. A la realización de las actividades y la consecución de las metas establecidas y aprobadas en el plan de acción anual de la Dirección del Centro de Investigaciones.
4. A los gastos directos e indirectos para la participación en convocatorias de financiación externas de Investigadores y Grupos de Investigación institucionales.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORÍA PARA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS. La financiación de proyectos de investigación institucionales se podrá solicitar en las siguientes modalidades:

1. Mediante convocatoria de investigación, para el fortalecimiento de las líneas institucionales de investigación. En estas, la Dirección del Centro de Investigaciones convoca a la participación de la comunidad académica de la institución mediante la presentación de propuestas en los ejes temáticos de la línea institucional. Las aprobaciones serán emitidas por el Consejo de Investigación, previo aval de las Direcciones de Programa, Grupo de Investigación y Dirección del Centro de Investigaciones, y de acuerdo con los lineamientos y términos de referencia de cada convocatoria. Este tipo de convocatorias tendrá una periodicidad anual.
2. Mediante presentación especial de propuestas de investigación para la participación en convocatorias externas con cofinanciación institucional o por autorización de presentación de propuestas especiales aprobadas por el Consejo de Investigación y/o la Dirección del Centro de Investigaciones.

ARTÍCULO 32. ESTIMULOS A LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN, ARTÍSTICA Y CULTURAL.

El sistema de incentivos y bonificación a la producción científica y tecnológica de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA, tiene como objetivo “estimular el desarrollo y posicionamiento de alta calidad de los grupos de investigación, mediante la producción científica de alto impacto científico, la asignación de puntaje acumulable a dicha producción científica, académica y artística, que se convierta en una única bonificación por producto, que no constituye factor salarial y será proporcional al número de autores”.

La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA** comprometida con el desarrollo de la investigación establece estímulos para tal fin, entre los cuales se tienen:

- a) Reconocimiento a la labor de investigación mediante la difusión de su trabajo al interior de la Institución a través de las publicaciones propias de la misma.

- b) Promoción de la publicación de resultados e informes de la investigación en revistas indexadas o libros nacionales o extranjeros.
- c) Distinción anual de los mejores trabajos de investigación realizados en cada unidad académica, así como al mejor proyecto desarrollado institucionalmente.
- d) Distinción anual a la generación de resultados y productos de ciencia, competitividad, tecnología e innovación.
- e) Becas académicas para el fortalecimiento profesional.
- f) Incentivos económicos a la producción de alto impacto de los docentes en ciencia, competitividad, tecnología e innovación de acuerdo con la política propuesta estimula, que se convierte en una única bonificación por producto, que no constituye factor salarial y será proporcional al número de autores.

PARÁGRAFO: Todo el componente de operacionalización de estímulos a la actividad científica, de desarrollo tecnológico, innovación, artística y cultural, será regulada y aprobada por el consejo directivo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA, así como el presupuesto asignado para esto, de forma anual, acorde con las necesidades expuestas por el consejo de investigación y del desarrollo institucional propuesto.

ARTÍCULO 33. CAPACITACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA promoverá el desarrollo de un plan de capacitación en investigación que será liderado por la Dirección del Centro de Investigaciones en conjunto con el Centro de Estudios Pedagógicos o el departamento designado por el Consejo Académico institucional, de acuerdo con el Estatuto Docente. El plan de capacitación en investigación estará articulado con las otras áreas o estrategias del plan de capacitación docente institucional.

CAPITULO VI

DE LA UNIDAD DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 34. PROPÓSITO DE LA UNIDAD DE PUBLICACIONES. La Unidad de Publicaciones tiene como propósito central la difusión y divulgación por medios escritos y/o electrónicos de los logros y avances en las diferentes áreas en las cuales la corporación orienta su labor, así como de docentes e investigadores externos que deseen participar de los medios de divulgación de la unidad de publicaciones.

ARTÍCULO 35. ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE PUBLICACIONES. Estará a cargo de la Coordinación de Divulgación Científica, con representante para el Comité de Publicaciones, Editores y Asistentes Editoriales.

ARTÍCULO 36. EL COMITÉ CIENTIFICO. El comité científico estará conformado por:

- Rector de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA** y/o su delegado
- Vicerrector Académico y de Investigación y/o su delegado
- Coordinador de Divulgación Científica.
- Un representante de la Unidad de Propiedad Intelectual.
- Director de Investigaciones.
- Un representante de los Editores.

PARÁGRAFO 1. Los Comités de Investigación se deberán reunir bimestralmente para analizar y evaluar los planes de trabajo de los grupos, el desarrollo de proyectos de investigación, las posibilidades de cooperación interna y externa, que se puedan generar como resultado de las relaciones con Instituciones y otras actividades que se deriven de la gestión de investigación.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PUBLICACIONES. Son funciones del Comité de Publicaciones:

- Proponer las políticas editoriales y publicaciones a la Sala General y desarrollar las planteadas por ésta.
- Establecer los criterios que reglamentan la presentación de materiales que se proyecte publicar con recursos de la institución, o en convenio con otras instituciones y velar por su cumplimiento.
- Estudiar y recomendar el plan anual de inversiones en publicaciones de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA**. Para esta actividad se invitará a la vicerrectora de Administrativa.
- Acordar el reglamento de publicaciones y procesos editoriales.
- Supervisar el procedimiento de publicaciones previsto en el reglamento de publicaciones y procesos editoriales.
- Las demás propias de su materia y competencia.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE PUBLICACIONES. La coordinación de divulgación científica tendrá en su Unidad de Publicaciones tendrá las siguientes funciones:

- Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la edición, la difusión y la comercialización de los productos editoriales y demás material impreso o digital, contribuyendo al mejoramiento de la imagen institucional.

- Controlar y evaluar los resultados que se generen en la actividad de difusión y publicación, comparar los mismos y tomar los correctivos necesarios cuando haya lugar.
- Establecer y mantener vínculos con entidades educativas y comerciales, nacionales o internacionales para el intercambio, cooperación tecnológica y formación en el campo editorial.
- Vigilar que la calidad de las publicaciones sea conforme a las normas definidas por los organismos encargados de refrendar su calidad.
- Diseñar y gestionar estrategias efectivas de mercadeo y promoción para el desarrollo permanente de la labor editorial.
- Gestionar la distribución de los productos editoriales que ofrece la unidad de publicaciones a usuarios de la comunidad académica, empresas o instituciones de acuerdo con la naturaleza de cada producto.
- Preparar informes periódicos sobre las actividades que realiza la Unidad, el desarrollo de los proyectos editoriales y el cumplimiento de las metas de edición y producción.
- Preparar las estimaciones de costos y cronogramas de publicación.
- Formular programas de inducción para el personal de las diferentes dependencias tendientes a involucrarlo en la filosofía y los lineamientos que deben cumplir las publicaciones.
- Generar mecanismos de seguridad para todo el material elaborado durante cada paso del proceso editorial.
- Estar en contacto con el ambiente externo a la editorial a fin de tener en cuenta los cambios del entorno que puedan afectar la operación de las actividades relacionadas con publicaciones.
- Otras que sean propias de la Coordinación de la Unidad de Publicaciones.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DE LOS EDITORES. Los editores de la Unidad de Publicaciones tendrán las siguientes funciones:

- Coordinar el funcionamiento de los productos editoriales a su cargo.
- Coordinar y desarrollar el plan de acción de los productos editoriales a su cargo con el apoyo de los asistentes editoriales.
- Seleccionar los contenidos a ser publicados en los productos editoriales a su cargo, velando por su calidad y autenticidad con responsabilidad.
- Supervisar el cumplimiento de los procesos de Propiedad Intelectual a que hubiere lugar, de acuerdo con la naturaleza de los productos editoriales a su cargo.
- Promover la participación de autores y creadores de contenidos para la publicación de los productos editoriales a su cargo, de acuerdo con su naturaleza.

- Realizar estrategias de divulgación y posicionamiento de los productos editoriales a su cargo, de acuerdo con su naturaleza.
- Otras que sean propias del Editor.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LOS ASISTENTES EDITORIALES. Los asistentes de la Unidad de Publicaciones tendrán las siguientes funciones:

- Coeditar los productos editoriales a su cargo.
- Sostener comunicación continua con autores, creadores, evaluadores y otros aliados del proceso de publicación de los productos editoriales a su cargo.
- Generar información estadística y aplicar métricas de impacto de los productos editoriales a su cargo.
- Garantizar el cumplimiento de los procesos de Propiedad Intelectual a que hubiere lugar, de acuerdo con la naturaleza de los productos editoriales a su cargo.
- Garantizar el cumplimiento del plan de acción de los productos editoriales a su cargo.
- Otras que sean propias del Asistente Editorial.

ARTÍCULO 41. DESIGNACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE PUBLICACIONES. La coordinación de divulgación científica en su unidad de publicaciones, sus editores y asistentes editoriales serán designados por el Consejo Directivo, previa solicitud del Consejo de Investigación, así:

- a) La Unidad de Publicaciones podrá estar en encargo a un Docente Investigador o a la Dirección del Centro de Investigaciones cuando fuere necesario.
- b) Las funciones de Editores serán designadas a Docentes Investigadores, de acuerdo con la naturaleza y necesidad de los productos editoriales de la Unidad.
- c) Las funciones de Asistente Editorial serán designadas a un Coordinador de Investigación o un Semillero de Investigación con Experiencia, de acuerdo con la naturaleza y necesidad de los productos editoriales de la Unidad.
- d) El Consejo de Investigación solicitará al Consejo Directivo la designación de un Coordinador de la Unidad de Publicaciones, sus editores o asistentes, de acuerdo con la naturaleza y capacidades de la Unidad y su Producción anual.

CAPITULO VII

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 42. PRINCIPIO DE BUENA FE. La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA** presume la buena fe de la producción intelectual de sus docentes, servidores y estudiantes. Bajo el principio de que en sus trabajos no se ha violado los derechos que otras personas tengan, en caso contrario la responsabilidad por daños y perjuicios será del docente, servidor o estudiante infractor de estos derechos.

ARTÍCULO 43. UNIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA** contará con una Unidad de Propiedad Intelectual encargada de gestionar, operar y tramitar los procesos de Propiedad Intelectual de acuerdo con las disposiciones reglamentarias institucionales, nacionales e internacionales en la materia. La Unidad de Propiedad Intelectual estará conformada por:

- a) Director de Investigación.
- b) Un asesor jurídico o Coordinador de Propiedad Intelectual
- c) Un representante de los investigadores que demuestre experiencia en procesos de registro y propiedad intelectual.

ARTÍCULO 44. TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos protegibles bajo la propiedad intelectual corresponden a sus creadores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA** y a otros organismos financiadores. Al creador corresponde el derecho moral de ser mencionado como tal en el correspondiente registro.

ARTÍCULO 45. DERECHOS PATRIMONIALES. Los derechos morales sobre la producción intelectual pertenecen a los autores o creadores y la titularidad de los derechos patrimoniales les pertenecen de manera exclusiva cuando la investigación y su creación sea realizada por fuera de las obligaciones contractuales, legales y temporales con la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA**.

ARTÍCULO 46. ACUERDOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA** podrá celebrar acuerdos de propiedad intelectual que permitan la coparticipación sobre los derechos patrimoniales de las creaciones derivadas de los proyectos y productos de investigación. Para ello, la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA** firmará previamente un acuerdo de propiedad intelectual que determinará las proporciones de participación sobre los derechos patrimoniales de la creación que corresponden a la

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA, a los creadores, al investigador y/o a las entidades financiadoras si las hay.

ARTICULO 47. INTEGRACIÓN DE LAS NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

En todo caso no contemplado en este capítulo, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA se regulará mediante los derechos derivados de la propiedad intelectual, de conformidad con la Ley 23 de 1982, los tratados internacionales de propiedad intelectual, y toda reglamentación que el Gobierno Nacional, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, o quien la represente, dispongan.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 48. EL COMITÉ DE ÉTICA. El Comité de Ética en Investigación es un órgano consultor y asesor del Consejo de Investigación, encargado de resolver los asuntos éticos relacionados con investigaciones y experimentos que involucren los derechos humanos, de la comunidad y del medio ambiente enmarcados en la legislación colombiana.

ARTÍCULO 49. ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE ÉTICA. El Comité de Ética en Investigación estará conformado por al menos 5 miembros, entre quienes participan:

- Director de Investigaciones.
- Un representante de cada área de conocimiento o facultades de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA.
- Un asesor jurídico.
- Un investigador de la comunidad o miembro externo a la institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los cuatro miembros del comité ético de investigación escogerán entre ellos un secretario que presidirá el comité por periodos anuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la investigación lo requiera, el comité podrá citar la presencia de consultores miembros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA o independientes que podrán ser expertos en derecho y propiedad intelectual, ética, investigación o del área profesional específica, para que aclaren aspectos puntuales.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA. Son funciones del Comité de Ética las siguientes:

- El Comité debe evaluar los Proyectos de investigación sometidos a su consideración teniendo a consideración los siguientes aspectos:
El respeto a la dignidad humana y a sus derechos.
- Revisar y emitir conceptos a las directivas de la Institución sobre la viabilidad ética de los proyectos relacionados con la investigación.
- Establecer criterios para la elaboración de protocolos de laboratorio en los que se involucren personas y animales en las prácticas pedagógicas o investigativas.
- Rendir los informes de actividades solicitados por el Consejo de Investigación.
- La descripción del proceso de consentimiento informado y su respectivo formulario.
- El cumplimiento de la normatividad colombiana en materia de ética de investigación.
- Otras funciones propias del Comité de Ética.

ARTÍCULO 51. SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA. El Comité de Ética se reunirá ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente cuando se considere necesario, por convocatoria del director de Investigación, o por solicitud formulada ante éste mediante petición escrita y motivada por parte de cualquiera de los miembros del Comité.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 52. MODIFICACIONES. El presente reglamento sólo será modificado mediante el estudio de una nueva política que impulse el desarrollo y la dinámica de la docencia y la investigación en la Corporación. Se hará por solicitud sustentada de la Rectoría, del Consejo de Investigación, de la Dirección del Centro de Investigaciones y de los demás organismos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el cumplimiento de lo anterior, el organismo proponente elevará ante el Rector y al director de Investigaciones las consideraciones pertinentes que ameriten las modificaciones al presente reglamento y la creación de nuevos programas de investigación. Tal iniciativa será discutida por el Consejo de Investigaciones presidido por el Rector y se votará en decisión calificada de la mitad más uno.

ARTÍCULO 53. DIVULGACIÓN. Con el fin de dar aplicación a las normas contenidas en el presente reglamento, la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO COSTA ATLÁNTICA**, a partir de la fecha, lo promoverá y dará a conocer mediante la

programación de actividades (reuniones y sesiones con los miembros de la comunidad académica, publicidad, entre otras) aprobados por el Consejo de Investigación y administrados por la Dirección del Centro de Investigaciones.

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO. El desconocimiento del presente Reglamento no exime de responsabilidades.

ARTÍCULO 55. INTERPRETACIÓN. La interpretación última de las normas del presente reglamento, su ampliación, modificación y decisión sobre casos no contemplados en el mismo, corresponde al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 56. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir del momento en que el Ministerio de Educación Nacional, emita el acto administrativo correspondiente a la aprobación del cambio de Carácter Académico a Institución Universitaria, Corporación Universitaria Politécnico Costa Atlántica y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

Dado en Barranquilla, a los (10) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).


LUIS CHACÓN CONTRERAS
RECTOR


ANDREA OYOLA MONTERROZA
SECRETARIA GENERAL